

**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA  
SERVICIOS EDUCATIVOS  
"COOPTASED"**

**ESTATUTO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º. Naturaleza, Regulación y Razón Social**

La "COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA SERVICIOS EDUCATIVOS", que se podrá identificar alternativamente con la sigla " COOPTASED ", es una persona jurídica de derecho privado, entidad de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, cuyos asociados, personas naturales, son simultáneamente gestores, trabajadores y contribuyen con sus aportes económicos, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios.

**COOPTASED** se rige por la legislación Cooperativa y demás disposiciones legales vigentes, el presente estatuto, los regímenes internos de Trabajo Asociado, Compensaciones y Previsión y Seguridad Social y el Contrato de Trabajo Asociado Cooperativo; así como por la doctrina, los principios, fines, valores y características del Cooperativismo y la Economía Solidaria, en especial por la Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado, aprobada por la Alianza Cooperativa Internacional.

**ARTICULO 2º. Domicilio y Ámbito Territorial**

El domicilio principal de COOPTASED es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital; tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y podrá desarrollar sus actividades y tener establecimientos en cualquier parte de él.

**ARTICULO 3º. Duración**

La duración de COOPTASED es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

**CAPITULO II  
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO  
Y ACTIVIDADES**

**ARTICULO 4º. Objeto Social**

COOPTASED en desarrollo del Acuerdo Cooperativo, tiene como objeto social, generar y mantener trabajo para sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal y los aportes económicos de sus asociados, para la ejecución de labores intelectuales o materiales organizadas por la Cooperativa, relacionadas con los servicios educativos a través del Colegio Siervas de San José y de cualquier otro u otras entidades creadas o adquiridas en el futuro para tal fin, lo que constituirá su actividad instrumental o socioeconómica, para proporcionarles a los

trabajadores asociados, de acuerdo a sus aptitudes, capacidades y requerimientos del cargo, una ocupación laboral dentro de la Cooperativa, que les permita mantenerse ocupados dignamente, obtener justas y equitativas compensaciones para la satisfacción de las necesidades personales y familiares, elevando su nivel de vida y prestarles servicios complementarios del trabajo asociado, sobre la base de la ayuda mutua como expresión de la solidaridad.

#### **ARTICULO 5º. Principios Filosóficos Institucionales**

El servicio educativo que prestará COOPTASED será integral, fundamentado en un proyecto educativo institucional (PEI), desde unos objetivos humanos y cristianos, "FORMANDO DESDE LA VIDA PARA LA VIDA", iluminado y orientado desde el evangelio, la espiritualidad de Nazaret y Josefina, bajo los valores de compartir en vez de acumular; servir en vez de dominar; colaborar en vez de competir; transformar, liberar, crear fraternidad, promocionando la cultura ecológica y generando prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo social y la paz.

#### **ARTICULO 6º. Actividades y servicios**

Para cumplir con su objeto social, COOPTASED podrá desarrollar las siguientes actividades instrumentales o socioeconómicas y prestar a sus asociados los servicios que se señalan en el presente estatuto y los que le autorice la ley:

##### **A. Actividades Instrumentales o Socioeconómicas**

1. Establecer planteles, establecimientos o programas de educación formal en niveles de preescolar, educación básica primaria y secundaria, educación media y superior en secuencias regulares de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a grados y títulos.
2. Organizar servicios de sala-cunas y guarderías infantiles
3. Desarrollar programas de educación no formal para promover el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de valores, la capacitación para desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria, incluyendo la educación cooperativa y solidaria y la capacitación y asesorías a microempresarios.
4. Desarrollar todo tipo de actividades de educación informal que permitan la adquisición de conocimientos en forma libre y espontánea por medio de conferencias, cursos, seminarios, talleres, redes de formación e información, así como por todos los medios de comunicación, visuales, auditivos o impresos y otros no estructurados.
5. Prestar servicios de transporte, restaurante, tienda y demás conexos que se consideren convenientes o necesarios para los estudiantes vinculados a los establecimientos, programas o actividades de la educación formal, no formal e informal, así como para el personal docente, administrativo y de servicios.
6. Las demás actividades conexas y complementarias de las anteriores.

##### **B. Actividades y Servicios Sociales**

1. Vincular a los trabajadores asociados al sistema de seguridad social integral, en salud,

pensiones y riesgos profesionales, dentro de los regímenes contributivos, conforme a la ley.

2. Proporcionar formación a los trabajadores asociados en los principios, métodos y características del cooperativismo; capacitarlos para el desempeño de su trabajo, y para asumir funciones directivas y administrativas en la cooperativa y propiciar su labor creativa en el campo docente con el fin de servir a los intereses de la cultura y la educación nacional.
3. Otorgar créditos a sus trabajadores asociados con base en los recursos patrimoniales que COOPTASED disponga para tal fin, así como con recursos externos adquiridos de entidades que desarrollen la actividad financiera.
4. Organizar servicios de previsión, asistencia social y solidaridad para sus asociados, así como también servicios de seguros y de medicina prepagada o complementaria, los cuales deberán ser prestados por intermedio de entidades aseguradoras o de salud autorizadas legalmente para desarrollar dichas actividades.
5. Realizar actividades de bienestar personal y familiar, bien sean éstas deportivas, recreativas, turísticas, artísticas o culturales.
6. Los demás servicios y actividades conexas y complementarias de las anteriores.

**PARAGRAFO:** Por regla general, el servicio de trabajo, la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social y los complementarios a éstos, COOPTASED sólo los prestará a sus asociados, salvo los casos excepcionales y debidamente justificados que permitan la vinculación de trabajadores no asociados y dentro de los parámetros que establecen las disposiciones legales.

Los servicios prestados y bienes producidos por la Cooperativa con el trabajo asociado de sus miembros, en desarrollo de su actividad instrumental o socioeconómica, serán ofrecidos al público en general, sin que ello implique extensión de los servicios establecidos para los asociados.

#### **ARTICULO 7º. Actos cooperativos y de interés social**

Las actividades previstas en el artículo anterior que COOPTASED realice con sus asociados o con otras cooperativas, en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los Principios, fines y valores del Cooperativismo y de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

Las labores de educación, bien sean éstas de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación, que vinculen a la comunidad en general las desarrollará COOPTASED como actividades con fines de interés social y bienestar colectivo.

#### **ARTICULO 8º. Reglamentación de los servicios o convenios para su prestación**

Para el establecimiento de las actividades y servicios se dictarán las reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o atender una actividad, COOPTASED podrá hacerlo por intermedio de otros organismos, en especial del sector cooperativo o solidario o con entidades sin ánimo de lucro para lo cual se celebrarán los convenios respectivos.

## **ARTICULO 9º. Amplitud administrativa y de operaciones**

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios y actividades, COOPTASED podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, asociarse con otras entidades cooperativas o solidarias, así como a otras instituciones, sociedades o empresas de diversa naturaleza, siempre y cuando ello sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecten sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro y de trabajo asociado.

### **CAPITULO III ASOCIADOS**

## **ARTICULO 10. Calidad de Asociado**

Tienen la calidad de asociados de COOPTASED las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, por haberse adherido voluntariamente, permanecen afiliadas como trabajadores asociados, están debidamente inscritas y ocupan un puesto de trabajo en la Cooperativa.

Pueden aspirar a ser asociados de COOPTASED las personas naturales que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente Estatuto y el Régimen de Trabajo Asociado. Su ingreso estará condicionado a la existencia de un puesto de trabajo vacante o por crearse, que le permita laborar personalmente de acuerdo con las aptitudes, capacidades y disponibilidad y que ellas coincidan con los requerimientos del cargo.

Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el Consejo de Administración apruebe el ingreso del interesado, éste suscriba el contrato de trabajo asociado cooperativo, con lo cual se adhiere, y comience a desempeñar el cargo asignado.

## **ARTICULO 11. Requisitos de Admisión**

Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como trabajadores asociados:

1. Ser mayor de edad y legalmente capaz o menor de edad que haya cumplido quince (15) años.
2. Desempeñar un cargo o estar en condiciones y tener las aptitudes para vincularse a un puesto de trabajo creado por COOPTASED.
3. Presentar un formulario de solicitud para la afiliación como trabajador asociado, proporcionando toda la información de carácter personal, familiar, económico y comercial que requiera la Cooperativa, así como dar las referencias exigidas y aceptar que se efectúen las averiguaciones para la confirmación respectiva.
4. No ser conyugue o compañero permanente, ni estar ligado por relaciones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, con trabajadores asociados de la Cooperativa.
5. Presentar las pruebas que permitan calificar sus conocimientos, aptitudes e idoneidad.
6. Comprometerse a asistir a los eventos de inducción previa a la vinculación que pueda establecer COOPTASED tanto para el conocimiento de la cooperativa, su filosofía y

regulación, como para la orientación para el desempeño del puesto de trabajo.

7. Demostrar conocimientos en educación cooperativa con énfasis en trabajo asociado, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación de certificado de entidad debidamente acreditada y autorizada para impartirla por el ente gubernamental competente, o comprometerse a adquirirlos y a certificarse antes de su ingreso como asociado o a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores al ingreso, conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca la Cooperativa.
8. Pagar por una sola vez una cuota para gastos de ingreso cuyo monto será el equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes, la cual no será retornable.
9. Pagar un aporte inicial, que será una suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes que rijan en la fecha de ingreso y comprometerse a cubrir los aportes sociales individuales ordinarios o extraordinarios y demás obligaciones económicas que establecen el presente estatuto y los reglamentos, autorizando se le descuenta directamente de sus compensaciones ordinarias y de las demás que consagre el régimen de compensaciones.
10. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole que correspondan a los trabajadores asociados y las que surgen de su relación de trabajador asociado.

#### **ARTICULO 12. Período de inducción, capacitación y evaluación**

Los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de ingreso del trabajador asociado, se considerarán como período de inducción, capacitación y evaluación, el cual tiene por objeto ubicar e instruir al trabajador asociado en la relación de trabajo asociado, el conocimiento de la Cooperativa y del puesto de trabajo asignado, con el fin de habilitarlo en la ejecución de las actividades que desarrolla la Cooperativa.

Las actividades a realizar, el procedimiento y demás particularidades de este período, serán establecidas en el Régimen de Trabajo Asociado.

#### **ARTICULO 13. Vinculación como trabajador asociado**

Por regla general COOPTASED vinculará a sus trabajadores asociados en forma permanente, pero también podrá hacerlo de manera temporal por un período definido o por el tiempo de realización de una labor determinada; modalidad esta que se podrá convenir cuando la Cooperativa requiera atender el incremento transitorio de actividades, o para reemplazar temporalmente trabajadores asociados que se encuentren en licencias o suspensión del trabajo por cualquier causa, o para la realización de una labor transitoria

**PARAGRAFO:** Los trabajadores asociados vinculados para periodo determinado o para realizar una labor específica, tendrán los mismos derechos y deberes de los trabajadores asociados permanentes y su número no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de éstos. El Consejo de administración reglamentará las demás condiciones de vinculación de estos trabajadores asociados.

#### **ARTICULO 14. Derechos de los trabajadores asociados**

Son derechos de los trabajadores asociados:

1. Utilizar los servicios de COOPTASED, en especial el de trabajo asociado, recibiendo las

compensaciones por éste, así como la vinculación al sistema de seguridad social integral y demás beneficios que se derivan de la condición de trabajador asociado y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

2. Participar en las actividades generales de COOPTASED y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, así como en la planeación, organización, control y evaluación de su trabajo y su área de labor.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica y financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de COOPTASED.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales y en los demás eventos democráticos.
5. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COOPTASED y en especial de las actividades que se relacionen con su área de trabajo.
6. Fiscalizar la gestión de COOPTASED en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente el estatuto y los reglamentos.
7. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en COOPTASED, ante las personas y organismos competentes.
8. Retirarse voluntariamente de COOPTASED.
9. Los demás que resulten de la ley, el presente estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado, Compensaciones, Previsión y Seguridad Social y demás reglamentos.

**PARAGRAFO 1º.-** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, el presente estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.

**PARAGRAFO 2º.-** Para el ejercicio del derecho previsto en el numeral 6, si el asociado requiere revisar libros u otros documentos, deberá solicitar por escrito su exhibición, precisando el sentido y alcance de la fiscalización que quiere realizar y se someterá al horario que se establezca para tal procedimiento. La solicitud deberá dirigirla a la Junta de Vigilancia si se trata de asuntos que tengan que ver con la prestación de servicios o de control social, o al Revisor Fiscal si son de carácter contractual, económico o financiero. Recibida la solicitud, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según corresponda, en un término de CINCO (5) días hábiles notificará al peticionario la fecha en que podrá efectuar la inspección. En la diligencia de exhibición, deberá estar presente un miembro de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o su delegado, según corresponda.

#### **ARTICULO 15. Deberes de los trabajadores asociados**

Los trabajadores asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes:

1. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del

Acuerdo Cooperativo y el trabajo asociado, el presente estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado, Compensaciones, Previsión y Seguridad Social y demás reglamentos.

2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y los compromisos de toda índole adquiridos con COOPTASED.
3. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de COOPTASED adopten conforme al estatuto.
4. Comportarse siempre con espíritu cooperativo tanto en sus relaciones con COOPTASED como con los miembros de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de COOPTASED.
6. Expresar a través del trabajo diario el acuerdo y el compromiso adquirido con el planteamiento filosófico de la Institución.
7. Ejecutar con dedicación, interés, esfuerzo, eficiencia, honestidad, responsabilidad y lealtad el trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.
8. Guardar prudencia y discreción en materias política, racial o religiosa o de género en sus relaciones internas con COOPTASED y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
9. Suministrar los informes que COOPTASED le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
10. Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar los cargos dignatarios de dirección y vigilancia de COOPTASED para los que sea nombrado.
11. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de COOPTASED para beneficio personal o a favor de terceros.
12. Participar en los programas de formación: (convivencias - retiros), de educación cooperativa, capacitación general y de trabajo.
13. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el presente Estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado, Compensaciones, Previsión y Seguridad Social y demás reglamentos.

#### **ARTICULO 16. Pérdida de la calidad de asociado**

La calidad del asociado de COOPTASED se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado
3. Fallecimiento
4. Exclusión

#### **ARTICULO 17. Retiro Voluntario**

El asociado que desee retirarse de COOPTASED, lo cual implica también su renuncia a continuar desempeñando el puesto de trabajo asignado, deberá comunicarlo por escrito al

Consejo de Administración con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para su retiro.

Si el trabajador asociado que solicita el retiro se encuentra dentro de una cualquiera de las causales de exclusión, o cuando se adelante contra él un proceso disciplinario que pueda dar origen a ésta, el Consejo de Administración se abstendrá de concederlo, exponiendo por escrito al trabajador asociado las razones para ello. La situación disciplinaria del solicitante será definida dentro de un término no superior a treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que se niegue la solicitud y si el trabajador asociado resultare absuelto, en el mismo acto que así lo declare se concederá su retiro voluntario.

Cuando la solicitud de retiro se produzca dentro del período de inducción, capacitación y evaluación, bastará comunicación por escrito al Gerente o Rector por parte del trabajador asociado, con una anticipación mínima de tres (3) días calendario a la fecha en que se efectuará el retiro, que lo concederá el Rector o el Gerente, según se trate de personal docente o no docente. El Consejo de Administración ratificará el retiro en su reunión siguiente a la fecha en que éste se produzca.

**ARTICULO 18. Retiro forzoso por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado**

El trabajador asociado perderá su calidad de tal cuando se le imposibilite continuar desempeñando su puesto de trabajo o deje de tener cualquier otra condición de las requeridas para ser asociado. El Consejo de Administración, por solicitud expresa de parte interesada o de oficio, decretará su retiro forzoso.

**ARTICULO 19. Procedimiento para el retiro forzoso**

Para decretar el retiro forzoso el Consejo de Administración producirá resolución motivada, que se notificará personalmente al trabajador asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en la Cooperativa. El trabajador asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante el consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante la Asamblea General en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

**ARTICULO 20. Fallecimiento**

La muerte del trabajador asociado implica la pérdida de su calidad de tal, a partir de la fecha de su deceso, y el Consejo de Administración formalizará el retiro en la reunión siguiente al conocimiento del hecho.

**ARTICULO 21. Exclusión**

El trabajador asociado perderá su calidad de tal cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión por las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por violación grave de los deberes y de las obligaciones surgidas de la relación de trabajo asociado, o por haberse agotado la escala de sanciones disciplinarias laborales, conforme

lo determine el régimen de trabajo asociado.

3. Por servirse de la Cooperativa de manera irregular en provecho personal, de otros trabajadores asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de COOPTASED.
4. Por apropiarse indebidamente de dineros y demás bienes de COOPTASED o que estén a cargo de ésta o de los asociados.
5. Falsear o retardar injustificadamente la presentación de informes o documentos que COOPTASED requiera.
6. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
7. Abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las Asambleas Generales y demás eventos democráticos a que se le cite, sin que se haya justificado o le haya sido aceptada la justificación.
8. Haber sido sancionado dos (2) o más veces con la suspensión total de derechos y/o servicios.
9. Por haber sido sancionado dos (2) o más veces por incumplir sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
10. Por haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración, Gerente, Rector o miembro de la Junta de Vigilancia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.
11. Por actos contrarios a la moral y a la ética, en las relaciones con sus superiores, compañeros, alumna(o)s y padres de familia.
12. Por actos reiterados de disociación, divulgación de asuntos de la vida privada o íntima de otros trabajadores asociados y demás comportamientos que dañen el ambiente y la relación de trabajo.
13. Por grave descuido, negligencia o abandono manifiesto que cause perjuicio o coloque en riesgo de pérdida los bienes a su cuidado que sean de propiedad de COOPTASED o estén a su servicio o bajo su responsabilidad.
14. Por injustificada disminución en su desempeño y rendimiento en el trabajo o actitud negativa ante instrucciones o notificaciones por la autoridad superior competente, si no se aviene a corregir su actitud después de habersele hecho manifiesta.
15. Por no ser satisfactoria la evaluación laboral o social del trabajador asociado, durante el periodo de inducción y evaluación si éste ha sido previsto.
16. Por los demás hechos que expresamente queden consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

## **ARTICULO 22. Procedimiento para la exclusión**

Para proceder a decretar la exclusión de un trabajador asociado, la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, o del Gerente, abrirá la correspondiente

investigación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constará en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculcado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido enviada la comunicación.

El trabajador asociado tendrá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de diez (10) días hábiles para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación al quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

**PARAGRAFO 1º.-** Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el trabajador asociado podrá solicitar a este órgano o la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al trabajador asociado para ser oído verbalmente.

**PARAGRAFO 2º.-** Cuando la causal en que se encuentre incurso el trabajador asociado sea el haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el Régimen de Trabajo Asociado, no se requerirá investigación de la Junta de Vigilancia, conociendo directamente de su trámite el Consejo de Administración y formulando éste el correspondiente pliego de cargos.

#### **ARTICULO 23. Procedimiento especial para la formulación de pliegos de cargos**

Cuando la falta que cometiere el trabajador asociado sea de tal gravedad que haga insostenible la permanencia de éste en el puesto de trabajo, el pliego de cargos podrá ser directamente formulado por el Gerente o el Rector del establecimiento educativo respectivamente, quienes también deberán retirarlo de su puesto de trabajo y abstenerse de pagarle compensación alguna durante el tiempo que dure el proceso y el Consejo de Administración adopte una determinación, reconociéndole las compensaciones dejadas de percibir sólo en el caso de que no fuere excluido o sancionado con la suspensión total de derechos.

#### **ARTICULO 24. Recursos, consideración y ejecución de las providencias**

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el trabajador asociado excluido podrá interponer recurso de reposición debidamente sustentado, ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de la Cooperativa.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de Reposición en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos y retirado de su puesto de trabajo sin recibir compensación alguna hasta tanto la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que determinó la exclusión.

En el evento en que se revoque la decisión, el trabajador asociado será reintegrado a su puesto de trabajo y le serán canceladas las compensaciones que dejó de percibir. Si la decisión de exclusión se confirma, ésta se ejecutará de inmediato sin que el trabajador asociado excluido tenga derecho a exigir indemnización alguna ni el pago de compensaciones desde el momento de su desvinculación del trabajo.

**ARTICULO 25. Procedimiento especial de exclusión simplificada**

Si dentro del término del período de inducción, capacitación y evaluación, el trabajador asociado quedare incurso en causal de exclusión o su evaluación laboral y social no fuere satisfactoria, se determinará su exclusión, sin necesidad del procedimiento previsto en el artículo 22, bastando comunicación suscrita por el Gerente, quien informará del hecho al Consejo de Administración en su reunión siguiente. Contra esta decisión procederá el recurso de apelación interpuesto por el trabajador asociado ante el Consejo de Administración dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de su desvinculación. El Consejo de Administración deberá resolver el recurso en la reunión siguiente a la fecha de su presentación, procediéndose de igual manera a la prevista en el inciso final del artículo anterior, según se revoque o confirme la exclusión.

**ARTICULO 26. Efectos de la pérdida de la calidad de trabajador asociado**

Producida la pérdida de la calidad de trabajador asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, liquidar su relación de trabajo asociado y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se entregará y devolverá los derechos económicos que tenga a su favor y el saldo de los aportes sociales, en la forma y términos previstos en el Régimen de Compensaciones y en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos económicos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

En caso de muerte del trabajador asociado, la Cooperativa pagará las compensaciones pendientes y demás derechos económicos derivados de la relación de trabajo asociado a sus herederos y/o beneficiarios, conforme a los términos y al procedimiento que se establezca en el Régimen de Compensaciones.

El valor de los aportes sociales del asociado fallecido será entregado a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral.

**ARTICULO 27. Solicitud de Reingreso**

El trabajador asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y desee reincorporarse, sólo podrá solicitar el reingreso seis (6) meses después de la fecha de su retiro

y deberá reintegrar el cincuenta por ciento (50%) de los aportes sociales que tenía al momento de éste.

Si el retiro hubiere sido forzoso y el trabajador asociado desea reingresar, podrá solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro, reintegrando el porcentaje de los aportes sociales que establezca el Consejo de Administración, mediante reglamentación que para el efecto adopte, sin que supere el porcentaje anterior.

La solicitud de reingreso sólo se considerará siempre y cuando exista un puesto de trabajo que pueda desempeñar el interesado, éste cumpla con los requisitos establecidos para la afiliación de nuevos asociados, teniendo en cuenta tanto el desempeño laboral como su comportamiento social en la anterior vinculación.

El reingreso de un asociado es una nueva vinculación de éste a la Cooperativa, por lo tanto no genera efectos retroactivos, salvo para el desempeño de cargos sociales.

**PARAGRAFO:** En ningún caso el trabajador asociado excluido podrá reingresar a la Cooperativa.

#### **CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO**

##### **ARTICULO 28. Mantenimiento de la disciplina social y clases de sanciones**

Corresponde a los órganos de administración de COOPTASED mantener la disciplina social y ejercer la función correctiva, para lo cual podrá aplicar a los trabajadores asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias
3. Suspensiones temporales del trabajo.
4. Suspensión del uso de servicios
5. Suspensión total de derechos.

##### **ARTICULO 29. Amonestación**

Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia, los órganos de administración y las autoridades superiores de la Cooperativa y de los establecimientos educativos de ésta, podrán hacer amonestaciones verbales o escritas a los trabajadores asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se podrá dejar constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante lo cual el trabajador asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros.

##### **ARTICULO 30. Multas y demás sanciones pecuniarias**

Por decisión de la Asamblea General se podrán imponer multas a los trabajadores asociados o delegados que no asistan a sus sesiones o a los demás eventos democráticos sin causa justificada. Igualmente el régimen de trabajo asociado podrá contemplar la imposición de multas por incumplimiento a los horarios de trabajo o la inasistencia a las jornadas de trabajo o

a las reuniones de capacitación, de planeación u organización de labores.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder a una suma equivalente a tres (3) días de compensación ordinaria del trabajador asociado y por faltas al trabajo no podrá exceder a diez (10) días de compensación ordinaria del trabajador asociado. El valor de las multas se destinará para incrementar los fondos de educación y solidaridad, según el caso.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios o comités, así como los diversos contratos que suscriba el trabajador asociado con la Cooperativa, podrán establecer sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, reintegros de gastos causados por la no asistencia a los eventos y demás cobros penales por incumplimiento de las obligaciones económicas.

#### **ARTICULO 31. Suspensiones temporales del trabajo.**

En el régimen de trabajo asociado se establecerá como sanción a los trabajadores asociados que incumplan con sus obligaciones laborales la suspensión al trabajo con su correspondiente pérdida de compensación por el mismo y por un término no superior a treinta (30) días calendario, acción disciplinaria ésta que será impuesta por la autoridad superior que corresponda y con el procedimiento previsto en dicho régimen.

#### **ARTICULO 32. Suspensión del uso de servicios**

Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos COOPTASED contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los trabajadores asociados en las obligaciones que surgen del mismo, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

#### **ARTICULO 33. Suspensión total de derechos**

Ante la ocurrencia de faltas reiteradas en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez ó si el trabajador asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses y el cual comprenderá también la suspensión temporal del trabajo sin derecho a recibir compensación alguna por el mismo término.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los trabajadores asociados, sin que el asociado pueda interponer el recurso de apelación, sin perjuicio que en la siguiente Asamblea General se efectúe la revisión de la actuación disciplinaria y se confirme la decisión o se tomen las determinaciones de reparación que se consideren convenientes.

#### **ARTICULO 34. Graduación de sanciones**

Salvo para las faltas cuya sanción está prevista en las escalas de faltas y sanciones consagradas en el Régimen de Trabajo Asociado, las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

**Atenuantes:**

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del trabajador asociado frente a los principios y valores cooperativos y con respecto al trabajo asignado.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección

**Agravantes:**

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia y las autoridades de trabajo de la Cooperativa.
3. Mediante falsos o tergiversados argumentos negarse a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia o trabajador asociado con jerarquía superior.

## **CAPITULO V SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

**ARTICULO 35. Conciliación**

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus trabajadores asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

**ARTICULO 36. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos**

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de COOPTASED y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

**ARTICULO 37. Solución a diferencias originadas en el Régimen de Trabajo**

Las diferencias que se presenten entre COOPTASED y sus asociados originadas en razón de actos cooperativos de trabajo, sin perjuicio de los arreglos directos, se someterán al trámite de conciliación previsto en los artículos anteriores, pudiendo acudir para ello ante los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. Agotada esta instancia, sin que hubiere solución, el conflicto se podrá someter al procedimiento arbitral de que trata el Código de Procedimiento Civil, si expresamente lo convienen la Cooperativa y el trabajador asociado mediante cláusula compromisoria o compromiso con las formalidades previstas para el efecto; en caso contrario se acudirá a la Justicia Ordinaria Laboral de conformidad con la Ley.

En todo caso las soluciones a las discrepancias o conflictos relativos al trabajo asociado se fundamentarán en las disposiciones legales sobre trabajo asociado, el presente estatuto y los reglamentos que contengan los regímenes internos de trabajo asociado.

## **CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO**

### **ARTICULO 38. Patrimonio**

El patrimonio de COOPTASED estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás elementos que las disposiciones legales establezcan como componentes del patrimonio.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

### **ARTICULO 39. Aportes sociales individuales - características**

Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los trabajadores asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a COOPTASED recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades que permiten el trabajo de sus asociados. Serán cancelados por éstos en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen en favor de COOPTASED como garantía de las obligaciones que los trabajadores asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en el caso de retiro.

COOPTASED, por medio del Gerente o su delegado, certificará anualmente al trabajador asociado que lo solicite el monto de aportes sociales individuales que posea en ella.

### **ARTICULO 40. Incrementos de los aportes sociales individuales ordinarios**

Pagado el aporte social individual que el trabajador asociado cancela en el momento de su ingreso a COOPTASED, que está establecido como requisito de afiliación, deberá incrementar sus aportes ordinarios en forma permanente con una suma equivalente al seis por ciento (6%) de su compensación básica mensual, que le será descontada directamente de ésta, sin perjuicio que el trabajador asociado solicite por escrito que su aporte sea superior, siempre y cuando este no sea mayor del diez por ciento (10%) de su compensación básica mensual.

Igualmente los aportes sociales individuales podrán ser incrementados por decisión de la Asamblea General cuando ésta ordene aplicar los retornos cooperativos surgidos de los excedentes para aumentar los aportes sociales o cuando acuerde revalorizar éstos, todo lo anterior con cargo a los excedentes.

### **ARTICULO 41. Aportes Extraordinarios**

La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los trabajadores asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

### **ARTICULO 42. Revalorización de aportes**

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados

hábiles o delegados asistentes, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento de la ley.

**ARTICULO 43. Amortización de aportes sociales**

Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los trabajadores asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los trabajadores asociados.

**ARTICULO 44. Monto mínimo de aportes sociales irreducibles**

El monto mínimo de aportes sociales de COOPTASED será de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000), suma ésta que se encuentra debidamente pagada y no será reducible durante su existencia.

**ARTICULO 45. Devolución de aportes**

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, será devuelto el valor de los aportes que resulte a favor del asociado, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse una aguda iliquidez, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertido en activos de lenta realización, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos e intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

**PARAGRAFO:** Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa de acuerdo con el último balance producido, presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar las pérdidas, el consejo de administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a éstas, mediante un factor determinado que establezca el Consejo de Administración.

**ARTICULO 46. Otras contribuciones económicas de los trabajadores asociados a COOPTASED**

La Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración podrá, decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorio de los trabajadores asociados, con destino a fondos que tengan por objeto la prestación de servicios de previsión y de seguridad social o solidaridad.

**ARTICULO 47. Reservas – constitución y utilización**

Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los trabajadores asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

#### **ARTICULO 48. Fondos constitución y utilización**

COOPTASED podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, en todo caso constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, solidaridad y de revalorización de aportes. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes.

#### **ARTICULO 49. Incremento de las reservas y fondos**

Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de COOPTASED, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

#### **ARTICULO 50. Auxilios y donaciones**

Los auxilios y donaciones que reciba COOPTASED se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes.

#### **ARTICULO 51. Manejo Presupuestario**

COOPTASED elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible el aporte de trabajo de sus asociados, así como para atender los servicios de previsión y seguridad social establecidos en el régimen respectivo e incrementar los fondos de educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

#### **ARTICULO 52. Procedimiento ante eventuales resultados deficitarios**

Si antes del cierre del ejercicio económico se aprecia que no se cumplirán los presupuestos y se ocasionará una pérdida, ésta se podrá evitar reintegrando todos los trabajadores asociados parte de sus compensaciones para cubrir el déficit que se presenta y en proporción al monto de las que cada uno hubiere recibido durante el ejercicio económico respectivo y la decisión en tal sentido será adoptada por el Consejo de Administración.

Este reintegro podrá causarse como obligación a cargo del asociado y cancelarse con las compensaciones a recibir en el ejercicio económico siguiente, sin perjuicio de que la asamblea general pueda crear una reserva destinada a cubrir los eventuales resultados deficitarios que se puedan presentar.

**ARTICULO 53. Ejercicio Económico**

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de COOPTASED será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros.

**ARTICULO 54. Destinación de excedentes**

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General así:

1. Destinándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo para servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los trabajadores asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los trabajadores asociados.

**PARÁGRAFO:** No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de COOPTASED se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

Si la Asamblea General determina aplicar la totalidad del remanente del excedente o una parte de él como retorno a los trabajadores asociados en relación con la participación en el trabajo, ello se hará como un complemento de las compensaciones otorgadas y con los criterios adoptados por la Ley para la fijación de las mismas.

**CAPITULO VII  
ADMINISTRACIÓN DE COOPTASED**

**ARTICULO 55. Órganos de dirección**

La administración de COOPTASED estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

En los colegios o establecimientos educativos que posea la Cooperativa, la dirección administrativa y docente estará a cargo de un (a) Rector (a).

Los referidos órganos o funcionarios responsables de la administración podrán crear comités permanentes y comisiones transitorias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

## **ASAMBLEA GENERAL**

### **ARTICULO 56. Órgano máximo de administración**

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COOPTASED y sus decisiones son obligatorias para todos los trabajadores asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los trabajadores asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

**PARAGRAFO:** Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que al momento y día de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el reglamento que sobre habilidad de asociados deberá aprobar el Consejo de administración.

### **ARTICULO 57. Funciones de la Asamblea**

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de COOPTASED para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los trabajadores asociados.
7. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme al presente estatuto.
8. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los trabajadores asociados.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Aprobar y reformar los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones.
13. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los trabajadores asociados excluidos.

14. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
15. Disolver y ordenar la liquidación de COOPTASED.
16. Crear los Comités que considere indispensables o necesarios o los previstos por la ley y reglamentar su funcionamiento.
17. Aprobar su propio reglamento.
18. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

#### **ARTICULO 58. Clases de Asamblea General**

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y solo podrán tratar los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

#### **ARTICULO 59. Convocatoria**

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para fecha, hora y lugar determinados y se notificará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario, mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias o establecimientos educativos de COOPTASED.

Para el caso de la convocatoria a asambleas extraordinarias ésta se hará con no menos de siete (7) días calendario de anticipación.

**PARÁGRAFO:** Tan pronto se produzca la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, los trabajadores asociados podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración, los cuales se pondrán a su disposición en las oficinas de COOPTASED.

#### **ARTICULO 60. Competencia para convocar a Asamblea General**

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Si éste no convoca oportunamente la Asamblea General Ordinaria, el Revisor Fiscal y La Junta de Vigilancia, conjunta o separadamente deberán convocarla y en este evento lo podrán hacer con no menos de diez (10) días calendario de anticipación, para garantizar que la Asamblea se celebre dentro de los tres primeros meses del año.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%)mínimo de los trabajadores asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, si éste no atendiere la solicitud de convocatoria se procederá así:

Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar el Revisor Fiscal si comparte

los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición. Si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria ésta la podrá efectuar la Junta de Vigilancia también si comparte los argumentos del Revisor Fiscal y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los trabajadores asociados, la Junta de Vigilancia en asocio del Revisor Fiscal, y si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea General Extraordinaria.

Si la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal no comparten los argumentos y en consecuencia no efectúan la convocatoria solicitada por el quince por ciento (15%) mínimo de los trabajadores asociados, éstos podrán convocar directamente la Asamblea, pero en tal evento lo podrán hacer si suscriben la convocatoria no menos del cincuenta por ciento (50%) de los trabajadores asociados que se encuentren hábiles, sustentando la necesidad del evento.

#### **ARTICULO 61. Asambleas de Delegados**

Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de asociados podrán ser sustituidas por asambleas generales de delegados cuando la celebración de aquellas se dificulten en razón a que el número de trabajadores asociados de COOPTASED sea superior a TRESCIENTOS (300) o cuando el cincuenta por ciento (50%) o más de los trabajadores asociados estén residenciados por fuera del domicilio principal de la Cooperativa, en razón a la existencia de sedes de la Cooperativa establecidas en diferentes municipios distantes, que hagan difícil u oneroso el traslado de todos los trabajadores asociados para que concurran a la Asamblea. En este evento el número mínimo de delegados será de treinta (30) y no superior a cincuenta (50), que serán elegidos para un período de dos (2) años y será responsabilidad del Consejo de Administración reglamentar el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

#### **ARTICULO 62. Procedimiento interno de las asambleas**

En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o en su defecto a quien la Asamblea elija.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los trabajadores asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los trabajadores asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.
3. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el numeral anterior.

4. Cada asociado o delegado tendrá derecho solo a un voto. Los trabajadores asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
5. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los trabajadores asociados hábiles asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación, escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
6. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se procederá así: Se procurara inicialmente que la elección sea por unanimidad de los asociados hábiles asistentes, si ello no fuere posible, se abrirán las postulaciones por separado, con el fin de que se inscriban todos los candidatos que deseen integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; la lista final de inscritos para cada organismo deberá contener más candidatos que puestos a proveer. A continuación se procederá a la votación secreta mediante papeleta en la que cada asistente consignará tantos nombres como miembros principales se proyecta a elegir, tomándolo de la lista de candidatos inscritos.

Producido el escrutinio se tendrá como elegidos para los cargos los candidatos que obtengan la mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número de personas a elegir por cada organismo, proveyéndose primero los cargos principales y luego los suplentes numéricos.

7. Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la Ley para ejercer la función a través de contadores. Los candidatos se presentarán con sus respectivas hojas de vida o de servicios y la forma de la prestación del servicio y el costo del mismo. el sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de los votos de los trabajadores asociados hábiles asistentes, de conformidad con el reglamento de la Asamblea.
8. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Rector, que sean trabajadores asociados no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.
9. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de trabajadores asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el numero de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por ella, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de ésta.

## **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **ARTICULO 63. Definición**

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de COOPTASED subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para un periodo de un (1) año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos total o parcialmente o removidos libremente por ésta.

### **ARTICULO 64. Requisitos para la elección de los miembros del Consejo de Administración**

Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser trabajador asociado hábil de COOPTASED con una antigüedad no menor a tres (3) años.
2. Acreditar conocimientos de cooperativismo y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas Cooperativas o similares.
3. No haber sido sancionado durante el año anterior, por incumplimiento a sus obligaciones laborales, o la suspensión de servicios o la pérdida de sus derechos sociales.
4. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño del cargo.
5. No tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Cooperativa, ni en otro tipo de entidades que haya ocasionado registros de incumplimiento o morosidad en centrales de riesgo o información financiera.
6. Haber demostrado en su labor diaria que se identifica con los principios filosóficos que orientan el trabajo de los establecimientos educativos de COOPTASED.
7. Tener gran sentido de responsabilidad y espíritu de trabajo y estar dispuesto a hacer esfuerzos adicionales por el bien común.
8. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.

### **ARTICULO 65. Consejeros suplentes**

Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración, en su orden reemplazarán a los principales en su ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.

### **ARTICULO 66. Funcionamiento**

El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un

Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición de quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias de la Cooperativa..

**PARAGRAFO:** Los miembros suplentes del Consejo de Administración, el Gerente, el Rector del establecimiento educativo, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia cuando asistan tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 67. Funciones**

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Implementar los planes y programas de desarrollo de COOPTASED, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
4. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Institución y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
7. Aprobar la estructura administrativa y la planta de cargos de COOPTASED.
8. Establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para la debida aplicación de los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y aprobar y reformar el de previsión y seguridad social.
9. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la misma.
10. Nombrar y remover al Gerente y a su Suplente, al Rector (a) de los establecimientos educativos y a los demás funcionarios que le corresponda designar de acuerdo a la planta de cargos.

11. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles.
12. Examinar los informes que le presenten la Gerencia y la Rectoría, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros trabajadores asociados directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y actuar cuando fuere el caso.
13. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de los trabajadores asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión.
14. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, o sobre la participación en la constitución de nuevas.
16. Decidir sobre la cesión y devolución de aportes.
17. Nombrar los miembros de los comités y comisiones que le correspondan y reglamentar su funcionamiento.
18. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de COOPTASED y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
19. Autorizar al Gerente, cuando deba realizar operaciones que excedan sus atribuciones y para comprar, vender, arrendar, permutar o tomar en arriendo cualquier clase de bienes o elementos a nombre de COOPTASED, así como para decidir y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
20. Informar a los trabajadores asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, académica, económica y social.
21. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
22. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1º.- El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas por él, sin que ello implique delegar la responsabilidad sobre los mismos.

#### **ARTICULO 68. Remoción de los miembros del Consejo de Administración**

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de trabajador asociado.
2. Dejar de asistir sin justa causa, a más de tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias continuas, o más de cinco (5) discontinuas, durante el periodo de sesiones de cada año.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
5. Divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.

**PARAGRAFO:** Salvo el numeral 6, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

## **GERENTE**

### **ARTICULO 69. Representante Legal**

El Gerente es el Representante Legal de COOPTASED, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración quien lo nombrará. Actuará como superior de los trabajadores asociados y de los eventuales trabajadores no asociados que pueda tener la cooperativa, a excepción del personal docente y administrativo que dependa del Rector.

### **ARTICULO 70. Condiciones para desempeñar el cargo de Gerente**

El aspirante a Gerente de COOPTASED deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportado en su hoja de vida.
2. Gozar de buena reputación por honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes, por no tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones financieras tanto en COOPTASED como en otras entidades y por no estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
4. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de COOPTASED.
5. Acreditar conocimientos de cooperativismo y administración en general, bien sea mediante

formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas Cooperativas o similares.

6. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.

**PARAGRAFO:** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las fianzas fijadas y tome posesión ante el Consejo de Administración.

**ARTICULO 71. Gerente Suplente**

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por un Gerente Suplente igualmente nombrado por el Consejo de Administración y quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente principal.

**ARTICULO 72. Funciones del Gerente**

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de COOPTASED, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer, junto con el Rector (a), planes y programas para el desarrollo empresarial y del trabajo educativo y preparar los proyectos del presupuesto que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Formalizar la vinculación de los trabajadores asociados de COOPTASED, de acuerdo con la planta de cargos que establezca el Consejo de Administración, y Velar por una adecuada política de relaciones humanas con los trabajadores asociados y demás personal que labore en la Cooperativa y por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo asociado.
4. Comunicar periódicamente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las actividades empresariales de COOPTASED y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea.
5. Velar por el cabal cumplimiento del estatuto y los reglamentos de COOPTASED.
6. Controlar el cumplimiento de los deberes de los trabajadores asociados y no asociados de los cuales sea su superior y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos.
7. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
8. Realizar como atribución propia todas las operaciones del giro ordinario de COOPTASED.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades generales o especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.

10. Coordinar las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente entre los trabajadores asociados.
11. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial y extrajudicial de COOPTASED.
12. Celebrar contratos, operaciones e inversiones cuya cuantía individual no exceda al equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando las negociaciones superen esta cuantía requerirán de la aprobación previa del Consejo de Administración.
13. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes.
14. Coordinar la información general que deben recibir los trabajadores asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del trabajo asociado y demás asuntos de interés.
15. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de COOPTASED, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los trabajadores asociados directivos y demás funcionarios de la entidad, manteniendo su responsabilidad sobre las mismas.

## **RECTOR**

### **ARTICULO 73. Representante Académico**

El Rector es la primera autoridad administrativa y docente de la institución educativa y tiene la responsabilidad sobre la buena marcha pedagógica, formativa y administrativa de la misma. Su nombramiento corresponde al Consejo de Administración de quien depende y es el superior jerárquico del personal docente y del administrativo ligado directamente con las actividades complementarias de la actividad académica y docente.

**PARAGRAFO:** El Consejo de Administración podrá determinar que las funciones del Gerente y del Rector, sean desempeñadas por una misma persona, siempre y cuando reúna las condiciones requeridas para los dos cargos.

### **ARTICULO 74. Condiciones para ser Rector (a).**

El aspirante a rector (a) del plantel deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Cumplir con las condiciones exigidas, que para tal cargo, establece la Secretaría de Educación, soportadas en su hoja de vida.
2. Demostrar idoneidad en el desempeño académico que permita llevar a cabo el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
3. Tener conocimientos e idoneidad en administración educativa y en aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades del plantel.
4. Demostrar responsabilidad en el desempeño de sus obligaciones.

5. Comprometerse a adquirir conocimientos en cooperativismo, en el evento que no los posea.

**PARAGRAFO:** El Rector(a) entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento y se poseione ante la autoridad competente.

#### **ARTICULO 75. Funciones**

Son funciones del Rector:

1. Representar el plantel ante el Ministerio de Educación, la Secretaria de Educación Distrital y demás Instituciones y entidades educativas.
2. Legalizar con su firma todos los documentos, certificados de estudio y actas de grado que expida el plantel.
3. Proponer, junto con el Gerente, planes y programas para el desarrollo del trabajo educativo y preparar los proyectos del presupuesto que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
4. Presentar proyectos, metas, planes o programas para el mejoramiento de la institución educativa y rendir al Consejo de Administración informes periódicos sobre su gestión y el desarrollo de los mismos.
5. Orientar y acompañar el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
6. Dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la institución educativa
7. Seleccionar el personal docente con la suficiente preparación pedagógica y principios morales para que puedan ser agentes positivos en la labor educativa.
8. Administrar el personal bajo su responsabilidad de acuerdo con los reglamentos y los parámetros dados por el Consejo de Administración y aplicar las sanciones que le corresponda dentro de los procesos disciplinarios previstos en los reglamentos.
9. Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo docente.
10. Presentar periódicamente informes al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las actividades del Colegio.

### **COMITES PERMANENTE Y COMISIONES TRANSITORIAS**

#### **ARTICULO 76. Objetivo**

Con los objetivos de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos y contar con un adecuado medio de asesoría o delegación, los órganos de administración, así como el Gerente y el Rector de la institución educativa, podrán crear comités permanentes o comisiones transitorias que serán integradas y tendrán las funciones y reglamento que le señale el órgano que los crea.

En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir un comité de educación, que será

nombrado por el Consejo de Administración, quien le determinará sus funciones, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

#### **ARTICULO 77. Integración y funcionamiento**

Los Comités serán conformados por el respectivo órgano de administración, con integrantes de éste, sin perjuicio que puedan participar también en ellos trabajadores asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. Los miembros de los comités permanentes que integre el Consejo de administración serán nombrados para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente y en todo caso en dichos comités por lo menos uno de sus integrantes deberá ser miembro de éste.

Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en acta suscritas por todos los integrantes o por el coordinador y secretario del respectivo comité.

Cuando se cree una comisión transitoria, ésta debe estar integrada en su totalidad por los miembros del respectivo órgano, y tendrá un encargo específico que cumplir, por lo cual deberá dejar un informe por escrito de la manera como trabajó y cumplió la responsabilidad asignada, con sus conclusiones y recomendaciones.

### **CAPITULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACION**

#### **ARTICULO 78. Órganos**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre COOPTASED, ésta contará para su control social con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

#### **JUNTA DE VIGILANCIA**

#### **ARTICULO 79. Órgano de Control Social**

La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de COOPTASED, referido al control social, estará integrada por tres (3) asociados principales hábiles y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General Ordinaria para períodos de un (1) año.

**PARAGRAFO:** A los miembros de la Junta de Vigilancia les será aplicable en lo pertinente los requisitos para ser elegidos, las causales de remoción y el procedimiento de suplencia establecidos en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 80. Funcionamiento**

Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

**ARTICULO 81. Funciones de la Junta de Vigilancia**

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal de inspección y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPTASED y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que por escrito presenten los trabajadores asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los trabajadores asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los trabajadores asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
9. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
10. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
11. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas, y cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
12. Expedir su propio reglamento
13. Las demás que le asigne la ley o el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

**REVISOR FISCAL****ARTICULO 82. Fiscalización general**

La fiscalización general de COOPTASED y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de

un Revisor Fiscal, Contador Publico con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o los contratos respectivos o de poderlo reelegir. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa.

### **ARTICULO 83. Funciones**

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de COOPTASED se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOPTASED en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de COOPTASED y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COOPTASED.
5. Inspeccionar los bienes de COOPTASED y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de COOPTASED cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Entidad Estatal.
7. Autorizar con su firma todos los balances, demás estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la Entidad de control Estatal y rendir a éstos los informes a que haya lugar o le soliciten.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentando a ésta.
9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
10. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 1º.-** Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

**PARÁGRAFO 2º.-** El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

## **CAPITULO IX REGULACION DE LA RELACION DE TRABAJO ASOCIADO**

### **ARTICULO 84. Relación de trabajo especial y no sujeción a la legislación Laboral.**

En razón a la naturaleza especial de la relación de trabajo entre la Cooperativa y sus asociados, quienes son al mismo tiempo aportantes económicos, gestores y trabajadores, a dicha relación no le es aplicable la Legislación Laboral que regula el trabajo asalariado dependiente.

### **ARTICULO 85. Dependencia laboral auto-aceptada**

Los asociados en su doble condición de trabajadores y asociados, se subordinan a las normas y organización de la cooperativa en su relación de trabajo asociado y por ende reconocen y aceptan que existe dependencia laboral de cada uno respecto a la colectividad y que por lo tanto tampoco son trabajadores independientes.

### **ARTICULO 86. Regulación de la relación de trabajo con los asociados**

La Cooperativa, regulará las relaciones de trabajo con sus asociados mediante los regímenes de Trabajo Asociado y de Compensaciones, que deberán contener las estipulaciones previstas por las disposiciones legales y las demás que se consideren necesarias y convenientes.

Los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones hacen parte del presente Estatuto, pero se adoptarán en forma separada en dos reglamentos independientes. Su aprobación y reforma corresponde a la Asamblea General, siendo competencia del Consejo de Administración establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para su debida aplicación.

Aprobados por la Asamblea General los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y autorizados por el Ministerio de la Protección Social, deberán ser publicados y estarán visibles y disponibles para los trabajadores asociados en las diferentes sedes y dependencias de la Cooperativa y los trabajadores asociados quedan obligados a acatarlos y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.

### **ARTICULO 87. Características de las compensaciones y criterios para su fijación**

Por la labor desempeñada, los trabajadores asociados percibirán compensaciones que serán presupuestadas en forma equitativa, adecuada, técnica y justificada que buscarán retribuir, de la mejor manera posible, su aporte de trabajo con base en los resultados del mismo y las cuales de conformidad con la ley se establecerán teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado.

### **ARTICULO 88. Afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social Integral**

COOPTASED afiliará a sus trabajadores asociados como cotizantes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales y los mantendrá afiliados mientras dure la relación de trabajo asociado, asumiendo en su totalidad la Cooperativa el valor de las correspondientes cotizaciones, mientras las condiciones económicas lo permitan; de no ser así, a juicio de la Asamblea General, tanto la Cooperativa como los trabajadores asociados contribuirán a su pago, en los mismos porcentajes en que aportan los empleadores y los trabajadores dependientes.

La base de cotización para los tres sistemas, será la que establezcan las normas generales

sobre Seguridad Social Integral.

**PARAGRAFO:** La Cooperativa preverá en sus presupuestos los costos y gastos por las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, así como los recursos necesarios para atender dichos pagos.

**ARTICULO 89. Afiliación a Caja de Compensación Familiar**

Si las disposiciones legales lo prevén, a juicio del Consejo de Administración, la Cooperativa podrá afiliarse a sus trabajadores asociados a una Caja de Compensación Familiar para que reciban todos los beneficios que estas entidades tienen establecidos para los trabajadores dependientes. El pago de los respectivos aportes estará a cargo de la Cooperativa y se liquidarán con base en el monto de la compensación ordinaria mensual que conforme al Régimen de Compensaciones reciba cada trabajador asociado.

**ARTICULO 90. Protección a menores, Maternidad, Salud Ocupacional y a toda forma de trabajo**

La Cooperativa y sus trabajadores asociados estarán sometidos a cumplir la Constitución, las disposiciones legales, los convenios de la OIT y demás tratados internacionales debidamente ratificados por el Estado Colombiano, en materias relacionadas con la protección de los menores trabajadores, la maternidad, la salud ocupacional y toda forma de trabajo.

**ARTICULO 91. Manejo de los medios materiales de labor**

La Cooperativa será propietaria, poseedora o tenedora de los medios materiales de labor, o de los derechos que proporcionen fuentes de trabajo y de los productos del trabajo.

Cuando la Cooperativa requiera de equipos, herramientas y demás medios materiales de trabajo que posean los trabajadores asociados, podrá convenir con éstos el uso de los mismos, en cuyo evento y para el caso de ser remunerado, lo será independientemente a las compensaciones que perciban éstos por su trabajo.

**ARTICULO 92. Organización autónoma del Trabajo y su ejecución a cargo de los asociados**

La Cooperativa organizará directamente sus actividades con autodeterminación, autogobierno y autonomía técnica y administrativa, asumiendo los riesgos en su realización y el trabajo para ejecutarlas estará a cargo de los asociados.

**ARTICULO 93. Causas para vincular trabajadores no asociados**

La Cooperativa podrá excepcionalmente y en forma justificada contratar trabajadores asalariados dependientes en los siguientes eventos:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de la Cooperativa.
2. Para remplazar temporalmente trabajadores asociados que se encuentren en suspensión del trabajo, por incapacidad médica, licencia, sanción disciplinaria, o cualquier otro evento que los imposibilite para cumplir con sus labores, conforme se establezca en el Régimen de Trabajo Asociado.
3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el

cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y no desee vincularse como asociado.

**PARAGRAFO:** En el evento que COOPTASED vincule trabajadores asalariados, las relaciones de trabajo con éstos se regirán por las normas vigentes del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio que la Cooperativa pueda contratar la prestación de servicios profesionales o a contratistas independientes de conformidad con las disposiciones legales, civiles o comerciales, cuando las labores a realizar se lleven a cabo con total independencia técnica y administrativa del contratista.

## **CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

### **ARTICULO 94. Incompatibilidades Generales**

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

### **ARTICULO 95. Contratos con parientes**

Los cónyuges, compañeros (as) permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General o quien haga sus veces, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

### **ARTICULO 96. Incompatibilidad para ser miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia**

El Gerente, el Rector, los directores o responsables de áreas financieras, los coordinadores académicos y de servicios, administrativas o comerciales, así como quienes ejerzan cargos de auditoría interna, no podrán ser miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por ser estos funcionarios dependientes directamente del Consejo de Administración o estar ligados estrechamente en relaciones de dependencia con éste y estar sometidas sus actuaciones a la inspección y vigilancia de la revisoría fiscal y al control social de la Junta de Vigilancia.

### **ARTICULO 97. Restricción de voto**

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de trabajador asociado de COOPTASED, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad u obtengan beneficios individuales de la determinación.

### **ARTICULO 98. Límite de aportes sociales individuales**

Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COOPTASED.

**ARTICULO 99. Incompatibilidades en los reglamentos**

El Régimen de Trabajo Asociado, otros reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de COOPTASED.

**CAPITULO XI  
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE COOPTASED, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS  
TRABAJADORES ASOCIADOS**

**ARTICULO 100. Responsabilidad de COOPTASED**

COOPTASED se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de COOPTASED, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTICULO 101. Responsabilidad de los trabajadores asociados con COOPTASED**

El trabajador asociado se hace responsable con la Cooperativa hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella. COOPTASED se reserva el derecho de efectuar los cruces por tales conceptos con las obligaciones que tenga el asociado para con ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

**ARTICULO 102. Responsabilidad de los trabajadores asociados con los acreedores de COOPTASED**

La responsabilidad de los trabajadores asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por COOPTASED antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

**ARTICULO 103. Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia**

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y responderán personal y solidariamente.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El Gerente, el Rector y los funcionarios o trabajadores asociados directivos de la Cooperativa salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

**ARTICULO 104. Participación en las Pérdidas**

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, COOPTASED afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver al trabajador asociado o a sus beneficiarios.

**CAPITULO XII  
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN****ARTICULO 105. Fusión**

COOPTASED por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

**ARTICULO 106. Incorporación**

COOPTASED podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

**ARTICULO 107. Escisión**

COOPTASED de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

**ARTICULO 108. Transformación**

Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

**ARTICULO 109. Integración**

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de

actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo.

### **CAPITULO XIII DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN**

#### **ARTICULO 110. Causales de disolución para liquidación**

COOPTASED deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los trabajadores asociados.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para la constitución de una cooperativa de trabajo asociado, si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para la cual fue creada.
4. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
5. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres, al espíritu del cooperativismo y a los principios filosóficos institucionales.

La disolución y la liquidación deberán ser aprobadas por las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la asamblea general convocada para tal fin, y el procedimiento deberá someterse a las disposiciones legales vigentes.

#### **ARTICULO 111. Liquidador**

Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General ésta designará un (1) liquidador. Si no lo designa o si el designado no inicia sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad estatal de inspección y vigilancia de la Cooperativa procederá a nombrarlo.

#### **ARTICULO 112. Proceso de liquidación**

Decretada la disolución de COOPTASED, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

#### **ARTICULO 113. Destino del remanente**

Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a una Cooperativa o Precooperativa de educación con objetivos afines a los de COOPTASED, que será escogida por la Asamblea General que decreta la disolución. En su defecto el remanente se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

## **CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTICULO 114. Términos en días y períodos anuales**

Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendarios, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la Cooperativa tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus trabajadores asociados, sin contar también los días domingos y festivos.

Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

### **ARTICULO 115. Reglamentación del Estatuto**

El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

### **ARTICULO 116. Reformas estatutarias**

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración, serán puestas en conocimiento a los asociados quince (15) días calendario antes de la reunión de la Asamblea General, o a más tardar al notificárseles la convocatoria para ésta. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la misma.

### **ARTICULO 117. Normas supletorias**

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de COOPTASED no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

---

*LAS SUSCRITAS PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., EL DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007), CERTIFICAMOS QUE EL TEXTO DEL ANTERIOR ESTATUTO QUE CONSTA DE CIENTO DIECISIETE (117) ARTICULOS, DISTRIBUIDOS EN CATORCE (14) CAPITULOS, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS ASOCIADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENERAL, Y EN CONSECUENCIA CONSTITUYE EL NUEVO CUERPO NORMATIVO DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA SERVICIOS EDUCATIVOS, COOPTASED.*

**GLORIA MERCEDES MUNERA ALVAREZ  
PRESIDENTA**

**ADRIANA CONSUELO FERNANDEZ PARRA  
SECRETARIA**